



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva, el vocero procesal del ejecutante allega el recibo de pago para la inscripción de la medida de embargo decretada al bien inmueble con folio de matrícula No. 100-33680, realizado el día 13 de junio de 2021; sin embargo, a la fecha la Oficina de Registro correspondiente no ha llegado el certificado de tradición del mismo, a fin verificar la inscripción de la medida cautela, además de poderse verificar la situación jurídica del bien embargado. (Ver Anexo 08; Cd. de Medidas digital)

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 17 de junio de 2021, a fin de lograr la notificación de las personas ejecutadas¹.

Julio 15 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00299
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro de esta demanda ejecutiva que promueve la señora **Alba Lucía Rivera Muñoz** en contra de las señoras **Luz Adriana Ramírez y Luz Betty Ramírez Ortiz** se dispone agregar al dossier el recibo allegado por el vocero procesal de la demandante, el cual da fe del pago realizado para el registro de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula 100-33680 y el cual fue denunciado como de propiedad de la codemandada Ramírez Ortiz, desde junio 13 de 2021², advirtiendo el Despacho que a la fecha no ha sido allegado el certificado de tradición correspondiente, a saber:

15242481
No. RADICACIÓN: 2021-100-8-12039
NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACIÓN C. REVAL. CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 00000008125102 FECHA:
13/07/2021 VALOR: \$ 38.000
VALOR DERECHOS: \$20.600
VALOR CERTIFICADOS: \$17.000
Conservación documental del 2% \$ 400
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 38.000
JUSTIFICACIÓN PAGO MAYOR VALOR:
EMBARGO Y CERTIFICADO DE TRADICIÓN
Usuario: 53866

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=

² Véase anexo 08, Cd. de medidas digital



Conforme a lo anterior y acreditado el pago para la inscripción de la cautela mencionada, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la ciudad, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente al bien identificado con el folio de matrícula 100-33680, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que como quedó anotado, está a cargo de la parte demandante y de la cual obra prueba en el dossier.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal de las personas ejecutadas a las direcciones aportadas para ello, de conformidad a lo reglado en las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2020, según corresponda), por secretaría efectúese seguimiento de las diligencias remitidas. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de las personas ejecutadas.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación de la parte pasiva, conforme se le ha indicado en proveídos anteriores

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte deudora, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31858de0f6aa1f5c9d5a076e2c85c59b9c2ed06c7c69a26119e283214503e11e**

Documento generado en 15/07/2021 07:07:09 AM